

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 648

27 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para adicionar los incisos (o) y (p) a la Sección 1.3; enmendar las Secciones 2.2, 2.3, 2.6, 2.8, 2.9, 2.12 y 2.16; y adicionar las nuevas Secciones 2.0-A, 2.0-B, 2.0-C y 2.0-D a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de crear el Centro Interagencial de Reglamentación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer sus funciones, poderes y prerrogativas; establecer su organización; y crear el cargo de Director Ejecutivo del Centro Interagencial de Reglamentación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 1988 se aprobó la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de sistematizar y crear un cuerpo uniforme de reglas mínimas que toda agencia deberá observar al formular reglas y reglamentos que definan los derechos y deberes legales de una clase particular de personas. Además, la misma persigue brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero y prontitud. La ley ha logrado cumplir cabalmente con los propósitos para los cuales se creó en un principio, eliminando así, a través de guías uniformes, la inestabilidad y confusión a la que estaba sujeta nuestra ciudadanía a causa de la existencia de reglamentaciones complejas y desconocidas.

No obstante, debemos reconocer que aún cuando la propia Ley ha sido efectiva, la misma podría ser mucho más eficiente en el aspecto de dar a conocer a nuestra ciudadanía los procedimientos de reglamentación que se llevan a cabo en las distintas agencias, así como facilitar la participación de las personas interesadas en estos procesos. Estos procesos conllevan

la publicación de avisos para notificar la propuesta de adopción de reglamentación, el recibo de ponencias, la celebración de vistas públicas y la radicación de reglamentos nuevos, entre otros.

De hecho, uno de los principales problemas que confrontan las agencias al momento de adoptar reglamentos viene siendo el tiempo que transcurre entre la aprobación de la ley que los ordena y el momento en que finalmente entran en vigor. Claramente, dicha actuación viola las disposiciones que hacen mandatoria su adopción ya que muchas veces no se cumple con el tiempo dispuesto, ocasionando inestabilidad e incertidumbre y afectando el flujo adecuado de actividad jurídica, social y económica.

Por lo tanto, la creación de un Centro Interagencial de Reglamentación, donde se coordinen y se realicen todas las labores de adopción, enmienda y derogación de las distintas reglas y reglamentos, significará mejor acceso a esta información, tanto para el público en general como para la prensa y de igual manera, dará mayor rapidez al cumplimiento de las obligaciones reglamentarias de las agencias. A través del mismo y de la coordinación de los trabajos por el Director Ejecutivo del Centro, las agencias descargarán su responsabilidad reglamentaria y a su vez, el propio Director procurará que los trabajos se realicen a tiempo, de forma ordenada y uniforme.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adicionan los incisos (o) y (p) a la Sección 1.3 y se enmiendan las
2 Secciones 2.2, 2.3, 2.6, 2.8, 2.9, 2.12 y 2.16 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
3 según enmendada, para que se lean como sigue:

4 “Sección 1.3.- Definiciones

5 A los efectos de esta ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) ...

8 (o) “Centro” significa el Centro Interagencial de Reglamentación del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico.

1 (p) “*Director*” significa el Director Ejecutivo del Centro Interagencial de
2 *Reglamentación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

3 ...

4 Sección 2.2.- Participación Ciudadana

5 La agencia, *en coordinación con el Centro*, proveerá oportunidad para someter
6 comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días, contados a
7 partir de la fecha de la publicación del aviso.

8 Sección 2.3- Vistas Públicas

9 **[Las agencias podrán discrecionalmente citar para vista pública, o si su ley orgánica
10 u otra ley la hacen mandatoria.]**

11 *A menos que la propia ley orgánica que crea la agencia o alguna otra ley hagan*
12 *mandatoria la celebración de vistas públicas, las agencias podrán citar para llevarlas a*
13 *cabo a su discreción.*

14 La vista se podrá grabar o estenografiar. El funcionario que presida la vista preparará un
15 informe para la consideración de la agencia y *del Director*, en el cual se resuman los
16 comentarios orales que se expongan durante la vista.

17 ...

18 Sección 2.6.- Expediente

19 La agencia, *por mediación del Centro y en las facilidades de este último*, mantendrá
20 disponible para inspección pública un expediente oficial con toda la información
21 relacionada a una propuesta *de* adopción de regla o reglamento, así como el adoptado o
22 enmendado incluyendo, pero sin limitarse a:

23 (a) ...

1 (b) Toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito radicado ante la agencia
2 *o ante el Centro* y cualquier material escrito considerado por la agencia en relación a
3 la adopción de la regla y al procedimiento seguido.

4 ...

5 Sección 2.8.- Radicación de Reglamentos Nuevos

6 (a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico deberá ser presentado *por el Director* en el Departamento de Estado en español en
8 original y dos (2) copias. Una vez presentado un reglamento en el Departamento de Estado, *el*
9 *Director [se]* radicará en la Biblioteca Legislativa una copia del mismo con la constancia de
10 su presentación, y de su traducción al inglés si la misma fue presentada simultáneamente. El
11 Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá por reglamento el formato para la
12 radicación de los documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía
13 electrónica. La radicación del reglamento en la Biblioteca Legislativa es un requisito
14 indispensable para la validez del mismo. Como regla general los reglamentos comenzarán a
15 regir a los treinta (30) días después de su radicación, a menos que:

16 (1) ...

17 (b) **[La agencia]** *El Director* podrá radicar conjunta o posteriormente una traducción al
18 inglés del reglamento. En los casos en que **[la agencia]** *el Director* radique una
19 traducción, este hecho no afectará la vigencia del reglamento.

20 ...

21 Sección 2.9.- Reglamentación en Cuanto a Publicación y Forma; Referencias Estatutarias

22 El Secretario prescribirá, por reglamento, la forma en que serán publicados los
23 reglamentos radicados a tenor con la Sección 2.8 de esta ley. Su reglamentación prescribirá

1 un tamaño convencional a ser usado en la radicación de reglamentos de conformidad con
2 dicha sección, y dispondrá que todo reglamento vendrá acompañado de la cita de la autoridad
3 de ley de conformidad con la cual dicho reglamento o cualquier parte del mismo sea
4 adoptado, así como la referencia de las disposiciones específicas de ley que el mismo
5 implante, complemento o interprete, de ser el caso; y de copia del aviso público al que se
6 alude en la Sección 2.1. El reglamento también exigirá que todas las enmiendas a los
7 reglamentos se refieran al reglamento original.

8 El Secretario podrá redactar reglamentos modelo para uso de las agencias y *del Centro*,
9 así como manuales y otros instrumentos que faciliten la implantación de esta ley. En aquellos
10 casos en que leyes especiales imponen la obligación de reglamentar a varias agencias, el
11 Secretario podrá radicar un reglamento modelo siguiendo los procedimientos establecidos en
12 el Capítulo II de esta ley. Dicho reglamento modelo tendrá vigencia en todas aquellas
13 agencias con obligación de reglamentar, excepto en aquellas agencias que hayan previamente
14 aprobado reglamentos sobre la materia objeto del reglamento modelo.

15 *El reglamento que el Secretario adoptará no tendrá que ser tramitado a través del*
16 *Centro. Esto incluye cualquier enmienda o derogación del mismo, así como la aprobación de*
17 *cualquier otro que se adopte con posterioridad como reglamento modelo.*

18 ...

1 Sección 2.12.- Corrección de Reglamentos

2 Si al examinarlo, el Secretario llegare a la conclusión de que un reglamento determinado
3 no cumple con las disposiciones de esta ley o con la reglamentación aprobada por él de
4 conformidad con la Sección 2.9 de esta ley, el Secretario entonces podrá:

5 (a) Devolverlo **[a la agencia de origen]** *al Centro acompañado de la notificación sobre*
6 *la devolución a la agencia,* con una relación de sus objeciones, a fin de que **[ésta lo**
7 **corrija y lo redacte]** *sea corregido por el Centro, en coordinación con la agencia y*
8 *se redacte* con arreglo a derecho, indicándole *al Centro* y a la agencia si las
9 correcciones constituyen o no una enmienda al reglamento a los fines del Capítulo II
10 de esta ley.

11 (b) hacer tantas correcciones o enmiendas como sean necesarias para que el reglamento
12 merezca la aprobación del Secretario.

13 En uno u otro caso, el reglamento no se considerará como radicado, a los fines de esta ley,
14 hasta que *el Centro* y la agencia de origen **[haya]** *hayan* hecho los cambios indicados y el
15 Secretario haya aprobado el nuevo texto, o dicha agencia, *por mediación del Centro,* haga
16 constar su aprobación de las enmiendas hechas por el Secretario.

17 ...

18 Sección 2.16.- Distribución de Publicaciones

19 (a) ...

20 (b) El Secretario entregará copias de la publicación y de su correspondiente suplemento
21 provisto en esta ley, libre de costo, a las oficinas del Gobernador de Puerto Rico, de
22 los jefes de departamentos y agencias ejecutivas del Gobierno *del Estado Libre*
23 *Asociado de Puerto Rico,* *al Director* y a los registradores de la propiedad que así lo

1 soliciten. También entregará, libre de costo y previa solicitud al efecto, un ejemplar de
2 dicha publicación a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y,
3 además, una copia al Secretario de la Cámara de Representantes y otra copia al
4 Secretario del Senado, para uso de ambos cuerpos legislativos, un ejemplar a la
5 Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa y un ejemplar a las
6 facultades de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y de las demás universidades
7 del país debidamente reconocidas. Por disposición legislativa o del Gobernador
8 podrán entregarse ejemplares de la referida publicación en otras oficinas públicas.”

9 Artículo 2.- Se adicionan las nuevas Secciones 2.0-A, 2.0-B, 2.0-C y 2.0-D a la Ley Núm.
10 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que se lean como sigue:

11 *“Sección 2.0-A.- Creación del Centro Interagencial de Reglamentación del Estado Libre*
12 *Asociado de Puerto Rico*

13 *Se crea el Centro Interagencial de Reglamentación del Estado Libre Asociado de Puerto*
14 *Rico, en adelante “el Centro”, adscrito al Departamento de Estado, cuya responsabilidad*
15 *será servir como ente coordinador y facilitador a las agencias y organismos gubernamentales,*
16 *con excepción del Departamento de Estado, a la vez que vela por el cumplimiento de la*
17 *obligación de éstos de adoptar, enmendar o derogar reglas o reglamentos. El Centro será la*
18 *entidad en la cual se llevarán a cabo todos los procedimientos para la reglamentación que*
19 *deban cumplir las agencias, incluyendo, desde la publicación de los avisos para notificar la*
20 *propuesta de adopción de reglamentación hasta la radicación de los mismos en el*
21 *Departamento de Estado.*

22

1 *Sección 2.0-B.- Dirección del Centro*

2 *El Centro estará dirigido por un Director Ejecutivo quien será nombrado por el*
3 *Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del*
4 *Senado de Puerto Rico y permanecerá en dicho cargo a discreción del Gobernador. El*
5 *Director será una persona mayor de edad, de reconocida capacidad profesional y probidad*
6 *moral y responderá directamente al Gobernador, quien le fijará el sueldo o remuneración de*
7 *acuerdo con las normas acostumbradas en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto*
8 *Rico para cargos de igual o similar naturaleza.*

9 *Sección 2.0-C.- Deberes y Responsabilidades del Director*

10 *Para cumplir con los propósitos de esta ley, se faculta al Director del Centro para*
11 *ejercer los siguientes poderes y funciones:*

12 (1) *Será el jefe ejecutivo del Centro en todos los procedimientos de reglamentación y*
13 *administrativos. Cuando sea permisible por ley o por reglamento, éste podrá delegar*
14 *aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda;*

15 (2) *Nombrará el personal del Centro, les fijará su sueldo o remuneración y tendrá poder*
16 *para destituirlos y llenar sus vacantes;*

17 (3) *Mantendrá y custodiará un sistema de archivo, conservación y disposición de*
18 *documentos, usando las normas de la tecnología moderna;*

19 (4) *Coordinará con los distintos jefes de agencia y organizará los trabajos que se*
20 *realizan en el Centro con miras a la aprobación, enmienda o derogación de reglas o*
21 *reglamentos, según lo dispuesto en esta ley. Asimismo, gestionará con los respectivos*
22 *jefes de agencias la aprobación de todo trabajo final realizado por el Centro y*
23 *enviará a éstos los documentos certificados que los jefes de agencias aprobarán, los*

1 *cuales constituirán la adopción, enmienda o derogación de alguna regla o*
2 *reglamento;*

3 (5) *Podrá solicitar a los jefes de agencias, incluyendo al Secretario, quienes tendrán la*
4 *obligación de cooperar y proveer al Centro, con prioridad, cualquier dato, informe,*
5 *estadística o cualquier información pública que sea necesaria para llevar a cabo sus*
6 *funciones;*

7 (6) *Será el custodio del sello oficial del Centro y sellará todos los documentos oficiales*
8 *del Centro;*

9 (7) *Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Centro. En tal capacidad,*
10 *organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Centro,*
11 *incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso,*
12 *retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones de personal y promulgación de*
13 *normas para la administración de éste; preparación y manejo del presupuesto;*
14 *control de compras y desembolsos de fondos públicos; administración de la*
15 *propiedad y sistemas para inventario de equipo y material; adopción de métodos de*
16 *contabilidad; y contratación de bienes y servicios.*

17 *A esos fines, el Director adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas*
18 *que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso particular y que*
19 *hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Director podrá*
20 *delegar en los funcionarios pertinentes cualquiera de estas gestiones mediante orden*
21 *al efecto; Asimismo, podrá exigir de los jefes de agencia el cumplimiento estricto de*
22 *las disposiciones contenidas en el Sub-Capítulo II de esta ley y a tales efectos podrá*
23 *expedir multas o recurrir ante los tribunales para hacer valer la misma. Las*

- 1 *violaciones a las disposiciones contenidas en el Sub-Capítulo II de esta ley podrán*
2 *ser penalizadas con multas administrativas que no excederán de cinco mil (5,000)*
3 *dólares por cada violación.*
- 4 (8) *Dentro de los primeros ciento ochenta (180) días luego de aprobada esta Ley,*
5 *establecerá una página en la Red de Internet que contenga, pero sin limitarse a: el*
6 *texto de esta Ley, material informativo y educativo, informes de progreso y medición,*
7 *calendario de celebración de vistas públicas, reglamentos en proceso de*
8 *consideración, la etapa en que se encuentran los mismos y aquellos que han sido ya*
9 *aprobados, enlaces a las agencias y cualquier otra información que estime*
10 *pertinente;*
- 11 (9) *Rendirá un informe detallado ante la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado*
12 *de Puerto Rico en o antes del 1ro de mayo de cada año, mediante el cual se evalúe el*
13 *funcionamiento del Centro; y*
- 14 (10) *Ejecutará, además, todas aquellas funciones que sean necesarias para llevar a cabo*
15 *su encomienda, pero que no estén en contravención con nuestro ordenamiento*
16 *jurídico;*
- 17 (11) *Promulgará el reglamento que rija el funcionamiento interno del Centro, el cual*
18 *deberá ser presentado ante el Secretario para su aprobación final.*
- 19 (12) *Referirá al personal previamente designado las leyes y resoluciones conjuntas*
20 *firmadas por el Gobernador que dispongan la obligación de aprobar reglamentos*
21 *para su trámite correspondiente;*
- 22 (13) *Referirá al personal previamente designado las peticiones de los jefes de agencias*
23 *para que se trabaje sobre una regla o reglamento previamente aprobado;*

- 1 (14) *Notificará a los jefes de agencias las leyes o resoluciones conjuntas firmadas por el*
2 *Gobernador que requieran la aprobación, derogación o enmienda de una regla o*
3 *reglamento;*
- 4 (15) *Establecerá un registro de las peticiones y de las leyes o resoluciones conjuntas*
5 *referidas a él por los jefes de agencia o el Gobernador donde anotará todos los*
6 *trámites, gestiones y diligencias relacionadas con dichas peticiones, leyes o*
7 *resoluciones conjuntas que requieran reglamentación;*
- 8 (16) *Preparará un relación de las leyes y resoluciones conjuntas a las cuales le falten*
9 *treinta (30) días para el vencimiento del plazo dispuesto para que las agencias*
10 *adopten, enmienden o deroguen reglas o reglamentos, para informar al jefe de cada*
11 *una de las agencias y personal del Centro;*
- 12 (17) *Estará a cargo de la presentación de toda regla o reglamento aprobado por*
13 *cualquier agencia en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de*
14 *Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 2.8 de esta ley;*
- 15 (18) *Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía y a la*
16 *prensa, el acceso a los documentos bajo la custodia del Centro, con excepción de los*
17 *expedientes de personal de los empleados del Centro. Si las copias solicitadas son*
18 *certificadas, se requerirá la cancelación de un sello de rentas internas de tres (3)*
19 *dólares y el pago de veinticinco (25) centavos por página reproducida y cualquier*
20 *otro costo por concepto de gastos administrativos que ocasionen la solicitud. Si las*
21 *copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La*
22 *prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos libre de costo;*

1 (19) Mantendrá, en todo momento, el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y
2 facilidades del Centro. Asimismo, no permitirá al público manifestaciones de agrado
3 o desagrado durante la celebración de vistas públicas, ni permitirá que se
4 interrumpan o atrasen los trabajos del Centro. En caso de ocurrir algún desorden en
5 las salas donde se celebran las vistas públicas, el Director podrá ordenar la
6 suspensión de todos los trabajos o decretar un receso a fin de tomar la acción que
7 corresponda.

8 En el ejercicio de esta función, podrá ordenar el desalojo inmediato del lugar, así
9 como el arresto de las personas que ocasionaron o promovieron la situación;

10 Sección 2.0-D.- Alcance de Autoridad

11 Nada de lo contenido en esta ley se interpretará en el sentido de autorizar al Centro o sus
12 funcionarios y empleados a ejercer dirección, supervisión o control alguno sobre las
13 agencias o el Departamento de Estado.”

14 Artículo 3.- Presupuesto

15 Se asigna al Centro Interagencial de Reglamentación del Estado Libre Asociado de
16 Puerto Rico, con cargo a fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad de
17 quinientos mil (500,000) dólares, para iniciar la organización y operación del Centro. Los
18 fondos asignados serán sin año fiscal determinado, en vista de la naturaleza de las
19 funciones del Centro y para conferir mayor flexibilidad al Director en el proceso de
20 organización del Centro y el cumplimiento de sus deberes y funciones. En años fiscales
21 subsiguientes, los gastos de funcionamiento del Centro se consignarán en el Presupuesto
22 General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Artículo 4.- Disposición de Documentos

2 Aquellos documentos que se hayan generado con anterioridad a la aprobación de esta Ley
3 bajo el procedimiento para la reglamentación en cada una de las agencias y en el
4 Departamento de Estado seguirán bajo la custodia de cada uno de los jefes de agencia
5 correspondientes, sujeto a lo dispuesto en el inciso 11 de la Sección 2.0-C.

6 Artículo 6.- Vigencia

7 *Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines*
8 *de que se nombre el Director Ejecutivo del Centro Interagencial de Reglamentación, se*
9 *organice el Centro y se adopte la reglamentación ordenada. Las restantes disposiciones*
10 *comenzarán a regir un año a partir de su aprobación.*